



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
NEIVA (HUILA) Juzgado Administrativo JUZGADOS ADMINISTRATIVOS 003
Fijacion estado
Entre: 05/10/2021 Y 05/10/2021

Fecha: 01/10/2021

Página: 1

| Numero Expediente | Clase de Proceso | Subclase de Proceso | Demandante / Denunciante | Demandado / Procesado | Objeto | Fecha del Auto | Fechas | | Cuaderno |
|-------------------------|---|----------------------------|---|---|---|-------------------|------------|------------|----------|
| | | | | | | | Inicial | V/miento | |
| 41001333100220090033200 | REPARACION DIRECTA | Sin Subclase de Proceso | MILTON ELIAS ACHIPIZ VALENCIA Y OTROS | INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC | Actuación registrada el 01/10/2021 a las 08:25:55. | 01/10/2021 | 05/10/2021 | 05/10/2021 | |
| 41001333100320060004700 | NULIDAD Y RESTABLECIMIENT O DEL DERECHO | Sin Subclase de Proceso | HENRY CARVAJAL POLANIA | MUNICIPIO DE SALADOBLANCO | Actuación registrada el 01/10/2021 a las 08:24:25. | 01/10/2021 | 05/10/2021 | 05/10/2021 | |

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MA?ANA (07:00 A.M)
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS CINCO DE LA TARDE (05:00 PM)

Secretario Juzgado Tercero Administrativo

SECRETARIO



Juzgado Tercero Administrativo Oral de Neiva

Neiva - Huila, primero (1) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

| | |
|--------------------------|---------------------------------------|
| Medio de Control: | Proceso Ejecutivo |
| Accionante: | Milton Elías Achipiz Valencia y otros |
| Accionada: | INPEC |
| Radicación: | 41-001-33-31-002-2009-00332-00 |

1. ASUNTO

Procede el Despacho a modificar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte accionante y liquidación de costas.

2. ANTECEDENTES

El mandatario judicial de la parte accionante presentó la liquidación del crédito¹, estableciendo como capital adeudado la suma de \$90'882.380 e intereses moratorios al 6 de mayo del 2021 la suma de \$91'529.153, para un total de \$182'411.533.

Conforme a lo anterior, en cumplimiento del numeral 2, del artículo 446 del C.G.P., se corrió traslado por secretaría de la liquidación en mención a la parte accionada, quien guardó silencio, conforme a constancia secretarial de fecha 8 de julio del 2021².

De otro lado, y comoquiera que el Despacho no cuenta con herramientas contable para realizar la misma, mediante auto del 9 de julio del 2021³ se remitió el expediente al Profesional Universitario con Perfil Contable del Tribunal Administrativo del Huila, quien el 22 de septiembre del año en curso allegó el valor de la liquidación⁴ con capital por valor de \$77'217.660 e intereses moratorios al 30 de septiembre del 2021 por valor de \$83'089.656 para un total de \$160'307.316.

3. CONSIDERACIONES

De conformidad con lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, "*vencido el traslado, el Juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que sólo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva*".

En este caso, teniendo en cuenta la liquidación allegada por el Profesional Universitario con perfil contable se hace necesario modificar la presentada por la parte accionante, quedando de la siguiente manera:

¹ Visible como archivo 013 en one drive

² Visible como archivo 015 en one drive

³ Visible como archivo 016 en one drive

⁴ Visible como archivo 019 en one drive



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero Administrativo Oral de Neiva

| | |
|--------------------------------------|----------------------|
| Por concepto de capital | \$77'217.660 |
| Por concepto de intereses moratorios | \$83'089.656 |
| TOTAL | \$160'307.316 |

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora por un capital de \$77'217.660 e intereses moratorios por valor de \$83'089.656, para un total de \$160'307.316.

SEGUNDO: Por Secretaría procédase a la liquidación de costas conforme lo ordenado en el numeral tercero del auto del 23 de abril del 2021, por medio del cual se ordenó seguir adelante con la ejecución.

TERCERO: INFORMAR al apoderado de la parte accionante, como a la parte accionada, que el presente proceso puede ser consultado a través del siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/adm03nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/EXPEDIENTES%20ELECTR%C3%93NICOS/MEDIOS%20DE%20CONTROL/EJECUTIVOS/EJECUCION%20SENTENCIA%20TRAMITE%20POSTERIOR/41001333100220090033200/01PrimeraInstancia?csf=1&web=1&e=xe9A3J

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JULÍAN EDGARDO MONCALEANO CARDONA
Juez



Juzgado Tercero Administrativo Oral de Neiva

Neiva - Huila, primero (1) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

| | |
|--------------------------|---------------------------------|
| Medio de Control: | EJECUTIVO |
| Ejecutante: | HENRY CARVAJAL POLANÍA |
| Ejecutada: | MUNICIPIO DE SALADOBLANCO |
| Radicación: | 41-001-33-31-003- 2006-00047-00 |

1. ASUNTO

Procede el Despacho a modificar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte accionante y liquidación de costas.

2. ANTECEDENTES

El mandatario judicial de la parte accionante presentó la liquidación del crédito¹, estableciendo como capital adeudado la suma de \$8'508.846 e intereses moratorios al 9 de junio del 2021 la suma de \$14'144.905, para un total de \$22'653.751.

Conforme a lo anterior, en cumplimiento del numeral 2, del artículo 446 del C.G.P., se corrió traslado por secretaría de la liquidación en mención a la parte accionada, quien guardó silencio, conforme a constancia secretarial de fecha 15 de julio del 2021².

De otro lado, y comoquiera que el Despacho no cuenta con herramientas contable para realizar la misma, mediante auto del 19 de julio del 2021³ se remitió el expediente al Profesional Universitario con Perfil Contable del Tribunal Administrativo del Huila, quien el 22 de septiembre del año en curso allegó el valor de la liquidación⁴ con capital por valor de \$8'508.846 e intereses moratorios al 30 de septiembre del 2021 por valor de \$15'132.865 para un total de \$23'641.711.

3. CONSIDERACIONES

De conformidad con lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, "*vencido el traslado, el Juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que sólo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva*".

En este caso, teniendo en cuenta la liquidación allegada por el Profesional Universitario con perfil contable se hace necesario modificar la presentada por la parte accionante, quedando de la siguiente manera:

¹ Visible como archivo 007 en one drive

² Visible como archivo 009 en one drive

³ Visible como archivo 010 en one drive

⁴ Visible como archivo 014 en one drive



Juzgado Tercero Administrativo Oral de Neiva

| | |
|--------------------------------------|---------------------|
| Por concepto de capital | \$8'508.846 |
| Por concepto de intereses moratorios | \$15'132.865 |
| TOTAL | \$23'641.711 |

De otra parte, se reconocerá personería adjetiva al Abogado NELSON ENRIQUE REYES CUÉLLAR, portador de la T.P. No. 316.834 del C.S.J., como apoderado sustituto de la parte accionante.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora por un capital de **\$8'508.846**, más intereses moratorios por valor de **\$15'132.865**, para un total adeudado de **\$23'641.711**.

SEGUNDO: Por Secretaría procédase a la liquidación de costas conforme lo ordenado en el numeral tercero del auto del 25 de marzo del 2021, por medio del cual se ordenó seguir adelante con la ejecución.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al Abogado NELSON ENRIQUE REYES CUÉLLAR, portador de la T.P. No. 316.834 del C.S.J., como apoderado sustituto de la parte accionante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JULÍAN EDGARDO MONCALEANO CARDONA
Juez